

REGLAMENTO DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Texto refundido de las Órdenes de 18 de abril de 2001 (BOJA nº 53 del 10-05-01), de 26 de junio de 2003 (BOJA nº 130 de 09-07-2003) y de 9 de junio de 2004 (BOJA nº 123 de 24-06-2004)

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto.

Se considera Acción Social el conjunto de medidas, actividades o programas, reguladas en este Reglamento o en las disposiciones concordantes, encaminadas a promover el bienestar social del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso.

Los fondos destinados a la Acción Social tendrán, como norma general, un carácter compensatorio y tenderán a beneficiar al mayor número de trabajadores.

Artículo 2. Objeto y contenido de las ayudas.

1. Es objeto del presente Reglamento la regulación del contenido, procedimiento de gestión y resolución de las ayudas del Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, en las modalidades que a continuación se indican:

- a) Ayuda médica, protésica y odontológica.
- b) Ayuda para atención a disminuidos.
- c) Ayuda por defunción.
- d) Ayuda por sepelio.
- e) Préstamos sin intereses para necesidades urgentes.
- f) Indemnización por accidentes.
- g) Ayuda de carácter excepcional.
- h) Ayuda de estudios.
- i) Ayuda de guardería y cuidado de hijos.
- j) Ayuda para alquileres.
- k) Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda.

2. Estas ayudas tendrán el carácter de prestación económica a tanto alzado, con el fin de compensar determinados gastos o atender la actualización de las contingencias cubiertas, otorgándose por cada beneficiario, ejercicio económico y modalidad una sola prestación, salvo indicación en contrario en las disposiciones específicas.

Artículo 3. Clasificación de las ayudas. Ayudas de actividad continuada y ayudas sometidas a convocatoria pública.

1. En función del procedimiento a seguir para la concesión de las ayudas de Acción Social, éstas se clasifican en ayudas de actividad continuada y ayudas sometidas a convocatoria pública.

La gestión y adjudicación de las primeras no requerirá convocatoria pública previa, pudiéndose presentar las solicitudes en cualquier momento, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 10.1 del presente Reglamento.

La gestión y adjudicación de las segundas se realizará, previa convocatoria pública, a través de un procedimiento de concurrencia competitiva, debiéndose presentar las solicitudes dentro de un plazo cerrado, que se hará público a tales efectos.

2. Son ayudas de actividad continuada las modalidades contempladas en las letras a) a g) del apartado 1 del artículo 2, y se consideran ayudas sometidas a convocatoria pública las señaladas en las letras h) a k) del mismo apartado, quedando reguladas ambas en los Capítulos II y III, respectivamente.

Artículo 4. Ámbito subjetivo.

Podrá causar derecho a las prestaciones mencionadas en el artículo 2:

- a) El personal funcionario, eventual e interino, a que se refiere el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 6,85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como el personal estatutario indicado en la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2, del mencionado texto legal, con las excepciones que en este Reglamento se establecen para las distintas modalidades de ayudas.
- b) El personal laboral fijo o temporal, sometido al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Andalucía, así como el personal laboral del Servicio Andaluz de Salud, con las excepciones que, en ambos casos, este Reglamento establezca para las distintas modalidades de ayudas.
- c) Los familiares del personal referido en los dos párrafos anteriores que se incluyan expresamente como beneficiarios en los Capítulos II y III de este Reglamento. Cuando el personal a que se refieren los dos apartados anteriores hubiera fallecido, generará derecho a las citadas ayudas a favor de los mencionados familiares, siempre que en el momento del fallecimiento cumpliera los requisitos del artículo siguiente, manteniéndose tales derechos hasta que el causante hubiera podido cumplir la edad de jubilación y siempre que los beneficiarios acrediten el resto de los requisitos que exijan las diversas ayudas.

Artículo 5. Requisitos personales.

1. El personal a que se refiere el artículo anterior deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) El mencionado en el párrafo a) del artículo anterior, estar en situación administrativa de servicio activo y él referido en el apartado b) del mismo precepto, encontrarse en situación de alta en la Seguridad Social, así como, en ambos casos, venir percibiendo los haberes con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía al momento de solicitar la ayuda. En el supuesto de que las ayudas solicitadas fueran las señaladas en los apartados e) y k) del artículo dos, el solicitante deberá, además, encontrarse en activo en el momento de la concesión de las mismas. - A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se considera que reúne aquellos requisitos el personal que se encuentre en incapacidad temporal, o disfrutando los períodos de descanso por las situaciones protegidas de maternidad, adopción y acogimiento.
 - b) A los solos efectos de su participación en las modalidades de préstamos por adquisición de primera vivienda y ayuda para alquileres, el personal al servicio de esta Administración deberá haber prestado servicios de manera ininterrumpida, en el momento de presentar la solicitud, al menos, durante los últimos 12 meses.
 - c) No estar incluido en el ámbito subjetivo de otra Acción Social, financiada con cargo a fondos públicos, ni haber percibido prestación alguna que resulte incompatible con las distintas modalidades de ayudas, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 8 de este Reglamento.
 - d) Los demás requisitos que se determinen en las disposiciones específicas de cada modalidad de ayuda.
2. En aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá causar derecho en favor de los mismos, salvo en las modalidades de defunción e indemnización por accidentes.

Artículo 6. Cuantía de las ayudas.

1. Las cuantías destinadas a las distintas modalidades de ayudas se determinarán por la Consejería de Justicia y Administración Pública, para cada ejercicio económico, en función de las disponibilidades presupuestarias, previa negociación con las organizaciones sindicales integradas en la Mesa General de Negociación y en la Comisión del Convenio Colectivo, a través de sus respectivas Comisión y Subcomisión de Acción Social.
2. A propuesta, tanto de la Administración como de las organizaciones sindicales citadas en el apartado anterior, podrán modificarse las cuantías asignadas a cada ayuda si, a la vista de las solicitudes presentadas, se comprueba la existencia de remanente en la cantidad asignada a una o varias modalidades. Dicho remanente cubrirá con prioridad las necesidades detectadas en otras, según el orden de prelación que se establezca para cada anualidad.

Artículo 7. Tope máximo.

1. La Consejería de Justicia y Administración Pública, en función de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, y previa negociación con las organizaciones sindicales que tienen representación en la Mesa General de Negociación y en la Comisión del Convenio Colectivo, a través de sus respectivas Comisión y Subcomisión de Acción Social, podrá establecer, como requisito para ser beneficiario de las

ayudas, un tope máximo de rendimiento baremable. A tales efectos, tiene la consideración de rendimiento baremable el que se obtiene de la división de todos los haberes brutos percibidos por el solicitante con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía durante el año anterior a la solicitud entre el número de miembros de la unidad formada por el propio solicitante y sus hijos menores de 25 años.

2. Asimismo, y previa la referida negociación, podrá establecerse un tope máximo en la percepción del total de las ayudas establecidas en los apartados a), h), i) y j) del artículo 2.1 que puedan corresponder a cada solicitante en un mismo ejercicio económico.

Artículo 8. Incompatibilidades.

1. Las modalidades de ayudas objeto de este Reglamento son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad públicos o privados, para el mismo ejercicio económico o año académico, salvo que fueran de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acreditan documentalmente su naturaleza y cuantía y se reúnen los requisitos establecidos en los preceptos de este texto, podrá solicitarse la diferencia.

2. Para tener derecho a la Acción Social regulada en este Reglamento, el solicitante no debe estar incluido en el ámbito subjetivo de otra acción social financiada con cargo a fondos públicos, salvo que esta última le sea de aplicación como consecuencia de una actividad profesional distinta a la desarrollada en esta Administración, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

3. El personal funcionario que ostente la condición de mutualista sometido al ámbito de aplicación de la Mutuality de Funcionarios de la Administración Civil del Estado no podrá percibir las ayudas objeto del presente Reglamento que estén también establecidas en la normativa de la citada Mutuality, salvo en los supuestos siguientes:

a) En los casos en que, aun estando establecidas en la misma, no comprendan beneficiarios o situaciones incluidos en este Reglamento.

b) En los supuestos en que la cuantía prevista para la misma modalidad, en la normativa de aquel régimen especial de funcionarios, sea inferior a la establecida en el presente Reglamento, en cuyo caso podrá solicitarse la diferencia entre ambas, previa acreditación documental de la cuantía percibida de la citada Mutuality.

4. Se exceptúan de o establecido en el apartado primero la modalidad de indemnización por accidentes, así como la de defunción.

5. Se declaran incompatibles la modalidad de ayuda para alquileres y la de préstamos por adquisición de primera vivienda, en un mismo ejercicio, con las salvedades que para aquélla se establecen en el artículo 47, apartado 2, de este Reglamento.

6. Asimismo, las modalidades de préstamos sin intereses para necesidades urgentes, préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda y los anticipos reintegrables regulados por Orden de 14 de diciembre de 1992 serán compatibles, siempre y cuando se respeten los límites de detracción en nómina que se establezcan en la normativa vigente. No obstante, tendrá preferencia en la concesión de estos préstamos el personal al que no se le venga practicando detracción en nómina por ninguno de los conceptos referidos en este apartado.

Artículo 9. Solicitudes y documentación.

1. Los interesados deberán presentar solicitud en modelo oficial, debidamente cumplimentada.

2. En la modalidad de ayudas de actividad continuada, a la solicitud, se adjuntará la documentación específica regulada en el Capítulo 11 de este Reglamento.

3. En las ayudas sometidas a convocatoria pública, no se aportará documentación junto con la solicitud, comprometiéndose el solicitante a aportar la misma a requerimiento de la Administración, una vez determinados los posibles beneficiarios en función del nivel de renta y del presupuesto disponible.

4. Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas o tachaduras.

5. A la vista de la documentación aportada, la Dirección General de la Función Pública, podrá acordar, en su caso, la admisión de documentos equivalentes a los exigidos, siempre que acrediten fehacientemente, las circunstancias o datos correspondientes,

Del mismo modo, si por cualquier circunstancia, los documentos exigidos no fueran suficientemente acreditativos, la Dirección General de la Función Pública podrá exigir la documentación complementaria que, a tal efecto, fuera necesaria.

Artículo 10. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes para las modalidades de ayudas de actividad continuada, se presentarán en cualquiera de los registros generales o auxiliares de los órganos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de los registros de los demás órganos y oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Su plazo de presentación será el de un año, a contar desde el día siguiente a aquél en que ocurrió el hecho o se produjo el gasto que motiva la petición, salvo lo previsto en los préstamos para necesidades urgentes, que deberán solicitarse en el plazo señalado en el artículo 28 de este Reglamento.

2. Las modalidades de ayudas sometidas a convocatoria pública, se convocarán mediante resolución del titular de la Dirección General de la Función Pública, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En dicha resolución se establecerá el plazo de presentación de solicitudes.

3. Las solicitudes de ayudas sometidas a convocatoria pública, podrán presentarse:

a) En los registros generales o auxiliares de los órganos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de los registros de los demás órganos y oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1-992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) En el Registro Telemático de la Junta de Andalucía, a través del área privada de la Web del empleado público, en la dirección <http://empleado.juntadeandalucia.es>, utilizando para ello una de las siguientes formas de acreditación:

1. Firma electrónica avanzada, para lo que el usuario deberá disponer de certificado reconocido clase 2CA, emitido por la Real Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios telemáticos.

2. Código de usuario y clave de acceso para el área privada de la Web del Empleado Público.

Este código de usuario es el código alfanumérico personal proporcionado a cada empleado público, registrado en SiRhUS por el administrador de la Web del empleado público. La clave de acceso completa el código de usuario para poder acceder a las aplicaciones informáticas y está registrada de forma criptográfica en el sistema informática de manera que no es posible su lectura. Cada usuario debe mantener bajo su exclusivo control el código de usuario y la clave privada, que no deberán ser facilitados a otras personas. La responsabilidad que se pueda derivar del uso indebido del código de usuario y la clave de acceso, incluso mediando el consentimiento de su titular, corresponderá a los usuarios titulares de los mismos.

En ambos supuestos, se generará automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos en el registro telemático de la Junta de Andalucía, en el que se dará constancia del asiento de entrada que se asigna al documento, así como de la fecha y hora que acredite el momento exacto de la presentación y el no rechazo de la misma por el citado registro telemático. Asimismo, los solicitantes recibirán un correo electrónico, en su cuenta de correo corporativo habilitada por la Consejería de la Presidencia, confirmatorio de dicha presentación. En caso de ser desconocida dicha cuenta de correo, habrán de dirigirse a su correspondiente unidad informática.

4. La presentación de la solicitud por algún medio de los referidos en el apartado anterior, no limitará la posibilidad de utilizar otro diferente en el curso del procedimiento, si bien el interesado, en las actuaciones o trámites posteriores a su solicitud, deberá hacer constar expresamente, aquellas actuaciones precedentes, en las que se han utilizado medios electrónicos o telemáticos.

Artículo 11. Competencia y procedimiento para resolver.

1. El órgano competente para la instrucción y tramitación del procedimiento es el Servicio de Acción Social y el competente para resolver el Director General de la Función Pública.

2. Cuando la competencia para resolver sobre alguna modalidad de ayuda se haya delegado en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública, corresponderá dictar la correspondiente Resolución al de la provincia en la que radique el centro de trabajo al que se encuentre adscrito el solicitante.

3. Recibidas las solicitudes, se procederá al estudio y calificación de las mismas y, una vez ultimada la gestión, se elevará propuesta de concesión a favor de quienes reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento, en función de las disponibilidades presupuestarias.

4. En las modalidades de ayudas sometidas a convocatoria pública y en aquellas otras en que el número de solicitudes lo aconseje, se publicarán listados provisionales de admitidos y excluidos contra los que los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de quince días hábiles. Asimismo, durante este plazo deberán subsanarse, en su caso, los defectos causantes de la exclusión provisional. Agotado el mismo, se elevarán aquéllos a definitivos con las modificaciones a que hubiere lugar.

5. El plazo máximo de resolución y notificación de las modalidades de ayudas de actividad continuada será de tres meses, computables a partir de la fecha de presentación de las solicitudes, y el de resolución y publicación de las ayudas sometidas a convocatoria será, en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, de doce meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes fijado en cada convocatoria. Sin perjuicio de la obligación de dictar Resolución expresa, transcurridos los referidos plazos máximos sin dictarse y notificarse o, en su caso, publicarse la misma, se entenderán, en base a lo dispuesto en el artículo 42 del citado texto legal, desestimadas las solicitudes de ayuda, por silencio administrativo.

6. Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Orden que aprueba este Reglamento, la competencia para gestionar y resolver las solicitudes de la ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», presentadas por el personal destinado en los servicios periféricos, la tienen delegada los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública.

En este caso, se publicará periódicamente, en los tabloneros de anuncios de cada Delegación o de la Consejería de Justicia y Administración Pública, según el órgano que resuelva, una relación de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. A estos últimos se les concederá, igualmente, un plazo de quince días hábiles para subsanar los defectos de que adolezcan sus solicitudes.

7. En las ayudas sometidas a convocatoria, la Consejería de Justicia y Administración Pública dará cuenta al órgano pagador de las Consejerías u Organismos Autónomos correspondientes de la relación de beneficiarios de ayudas para el pago de las mismas.

El resto de las ayudas se abonarán ordinariamente a través de transferencia bancaria a los beneficiarios.

8. A los efectos de seguimiento y control, las organizaciones sindicales con participación en la Mesa General de Negociación o en la Comisión del Convenio Colectivo podrán intervenir, en cualquier momento, en el procedimiento de gestión de las ayudas.

9. De cuanto se dispone en este artículo queda exceptuada la modalidad de indemnización por accidentados, que se regirá por lo establecido en la Sección 6.ª del Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 12. Falsedad en las solicitudes.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPITULO II

AYUDAS DE ACTIVIDAD CONTINUADA. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Sección 1ª. Ayuda médica, protésica y odontológica

Artículo 13. Concepto.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica destinada a sufragar, en la cuantía que se determine, los gastos habidos con ocasión de la adquisición de prótesis o atención médica especializada, no cubiertas por el sistema de Seguridad Social, Instituto Andaluz de Servicios Sociales u otro organismo o sistema mutualista de carácter público.

2. Por cada submodalidad de prótesis o acto médico sólo se podrá obtener una ayuda por ejercicio y beneficiario, salvo que la misma resulte necesaria según prescripción facultativa, por suponer modificación respecto a la situación anterior.

3. En tratamientos continuados se solicitará la ayuda una vez finalizado el mismo.

4. La ayuda médica, protésica y odontológica abarcará las siguientes submodalidades:

a) Prótesis dentarias:

- Dentadura completa.
- Dentadura superior o inferior.
- Piezas sueltas o endodoncias.
- Obturaciones o empastes.
- Implantes osteointegrados.
- Ortodoncia.

b) Prótesis oculares:

- Gafas completas.
- Gafas bifocales.
- Gafas progresivas.
- Renovación de cristales.
- Renovación de cristales bifocales.
- Renovación de cristales progresivos.
- Lentillas.

c) Prótesis auditivas y de fonación:

- Audífonos.
- Aparatos de fonación.

d) Intervenciones quirúrgicas:

- Intervenciones oculares.
- Periodoncia.
- Las que se acuerden en la Comisión y Subcomisión de Acción Social.

e) Otras prótesis no quirúrgicas, aparatos especiales, vehículos de inválidos y ortesis.

Sólo podrán solicitarse aquellas prótesis no quirúrgicas, aparatos especiales, vehículos de inválidos y ortesis que no figuren en la relación de prestaciones que conceda la Administración Pública competente o hayan sido expresamente denegados por ésta.

Artículo 14. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda el personal mencionado en los párrafos a) y b) del artículo 4 y sus hijos menores de 25 años, o que, habiendo cumplido esa edad, se encuentren incapacitados para el trabajo y no perciban rentas. Asimismo, lo serán, a tenor de lo dispuesto en el párrafo c) del mismo artículo, los huérfanos del referido personal que reúnan los requisitos anteriores.

Artículo 15. Documentación.

A la solicitud normalizada deberán adjuntarse, además, los siguientes documentos:

- a)** Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b)** Copia del Libro de Familia, cuando la ayuda se solicite para los hijos.
- c)** Copia del documento acreditativo de la última nómina (sólo personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud).
- d)** Facturas originales del gasto expedidas por facultativos o establecimientos especializados.
- e)** Para las prótesis oculares se deberá aportar, además, copia del informe acreditativo de la necesidad de la misma, que podrá ser emitido por facultativo especialista o por especialista de establecimiento óptico.



f) En la ayuda solicitada por intervención quirúrgica, copia del informe facultativo de la necesidad de la intervención o tratamiento, así como, en su caso, certificado del Servicio Andaluz de Salud o de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado relativo a la no cobertura de dichos procesos por esas entidades.

g) Si el beneficiario fuera mayor de 25 años incapacitado para el trabajo, deberá aportar copia del certificado acreditativo de la minusvalía y de los ingresos, si los hubiere.

h) Si la ayuda es solicitada para los huérfanos, deberá aportarse, además, copia del certificado de defunción del causante y del documento acreditativo de su último destino.

Sección 2ª. Ayuda para atención a disminuidos

Artículo 16. Contenido.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en la financiación compensatoria de los gastos sufridos por el personal a que se refiere el presente Reglamento, con ocasión del pago de tratamiento, rehabilitación o atención especial de discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, padecidas por los mismos o alguno de sus beneficiarios, y no cubiertas por organismos oficiales ni por entidades privadas.

2. Quedan excluidos los gastos que sean objeto de la ayuda regulada en la Sección 1ª de este Capítulo.

Artículo 17. Beneficiarios.

1. Podrá beneficiarse de esta ayuda el personal señalado en los párrafos a) y b) del artículo 4, así como el cónyuge e hijos del primero que convivan con aquél y padezcan una discapacidad física, psíquica o sensorial que implique una minusvalía de, al menos, un 33%.

2. Serán también beneficiarios los ascendientes por consanguinidad y afines hasta el primer grado, línea ascendente, que convivan con el solicitante y acrediten el citado grado de minusvalía.

3. En el supuesto contemplado en el párrafo c) del artículo 4 sólo serán beneficiarios el cónyuge viudo, mientras no exista nuevo vínculo matrimonial ni convivencia marital, así como los huérfanos.

4. Para ser beneficiarios de esta ayuda los familiares citados en los apartados anteriores que sean mayores de edad no deberán tener ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo 18. Documentación.

A la solicitud normalizada deberá acompañarse, además, la siguiente documentación:

a) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

b) Copia completa del libro de familia, en su caso.

e) Copia del documento acreditativo de la última nómina (sólo personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud).

d) Cuando se estime necesario, informe emitido por centro público o privado de la necesidad del tratamiento, rehabilitación o atención especial.

e) Certificado, en su caso, del Servicio Andaluz de Salud o de MUFACE relativo a la no cobertura por aquéllos de tales actuaciones y procesos sanitarios.

f) Copia del certificado acreditativo de la discapacidad emitido por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales u órgano similar con competencias en otros ámbitos territoriales.

g) Facturas originales de los gastos, expedidas por centros o instituciones de enseñanza o rehabilitación, así como por profesionales especializados en tratamiento, recuperación y rehabilitación de minusvalías o discapacidades.

h) Si la ayuda se solicitara para el cónyuge, hijos mayores de 18 años, ascendientes o afines, deberá aportarse la documentación relativa a los ingresos percibidos por los mismos durante el ejercicio económico anterior.

i) Si la ayuda es solicitada por el cónyuge viudo para sí, deberá aportar la documentación relativa a sus ingresos. Si los solicitantes fueran los huérfanos mayores de edad, la documentación sobre los ingresos se referirá a los de éstos. En cualquier caso deberá aportarse, además, copia del certificado de defunción del causante y del documento acreditativo de su último destino.

j) Cuando la ayuda se solicite para los hijos mayores de edad, para los ascendientes y para los afines, certificado de empadronamiento donde consten las personas convivientes con el solicitante. Este mismo documento se deberá aportar por el cónyuge viudo cuando la ayuda la solicite para sí.

Sección 3ª. Ayuda por defunción

Artículo 19. Concepto.

Consistirá en una prestación económica, pagadera de una sola vez, para compensar los gastos causados por la defunción del personal al servicio de la Junta de Andalucía, acogido al ámbito de este Reglamento.

Artículo 20. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la presente ayuda los familiares del causante que convivieran con el mismo, derivados del orden excluyente que seguidamente se establece:

- a) El cónyuge viudo.
- b) Los hijos.
- c) Ascendientes por consanguinidad.

2. En el caso de concurrencia de beneficiarios del mismo grado de parentesco, se distribuirá la ayuda a partes iguales.

Artículo 21. Documentación.

A la solicitud normalizada deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad del causante de la prestación y del solicitante de la misma.
- b) Copia completa del libro de familia.
- c) Copia del documento acreditativo de la última nómina (sólo personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud).
- d) Copia del certificado de defunción del causante.
- e) Certificado de empadronamiento donde consten las personas convivientes con el causante, en el domicilio de éste, al momento del fallecimiento.

Sección 4ª. Ayuda por sepelio

Artículo 22. Objeto.

Consistirá en una prestación económica pagadera de una sola vez con el fin de compensar los gastos habidos por el personal al servicio de esta Administración con ocasión del sepelio de su cónyuge, hijos, ascendientes y afines hasta el primer grado, línea ascendente. En caso de afinidad, sólo se concederá la ayuda si los familiares convivieran con el solicitante.

Artículo 23. Beneficiarios.

Podrá obtener la presente ayuda el personal al servicio de la Junta de Andalucía mencionado en los párrafos a) y b) del artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 24. Documentación.

A la solicitud normalizada deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad del solícita nte.
- b) Copia del Libro de Familia, en su caso.
- c) Copia del documento acreditativo de la última nómina (sólo personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud).
- d) En caso de fallecimiento de los ascendientes, copia de la documentación del Registro Civil donde conste la filiación. En caso de afinidad, se deberá aportar, además, certificado de empadronamiento.
- e) Copia de certificado de defunción.

f) Factura original del gasto realizado a nombre del solicitante o, en caso de que el solicitante hubiera concertado esta contingencia con una compañía aseguradora, certificado acreditativo de las primas que el mismo hubiera abonado por el causante.

Sección 5ª. Préstamos sin intereses para necesidades urgentes

Artículo 25. Concepto.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica de cuantía determinada reintegrable en plazos mensuales sin interés, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados con motivo de una necesidad urgente y condicionada a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

2. Tendrá la consideración de necesidad urgente:

- a) La enfermedad o intervención quirúrgica grave de algún miembro de la unidad familiar del solicitante.
- b) El matrimonio del solicitante o de sus hijos.
- e) El divorcio, separación legal o nulidad del matrimonio del solicitante.
- d) El nacimiento de hijos del solicitante, así como la adopción o acogimiento legal por parte de aquél.
- e) La amortización de créditos bancarios que merezcan la consideración de urgentes.
- f) La realización de obras necesarias e imprescindibles para la conservación de la vivienda habitual.
- g) El traslado de domicilio.
- h) La adquisición de vehículo.
- i) Otras circunstancias de análoga naturaleza que merezcan dicha calificación.

Artículo 26. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda:

- a) El personal funcionario de carrera, el personal estatutario fijo y el personal laboral fijo, al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) El personal interino a que se refiere el apartado 5.1.2 del Acuerdo de 24 de octubre de 2003 entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones sindicales, sobre mejoras en las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía.
- c) El personal interino docente, incluido en el Acuerdo de 25 de marzo de 2003, celebrado entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial, firmantes del Acuerdo sobre determinadas medidas en relación con el profesorado interino,

Artículo 27. Importe y plazo de amortización.

- 1. Se podrá conceder préstamos, hasta el importe que en cada ejercicio económico establezca la Consejería de Justicia y Administración Pública.
- 2. El plazo de amortización, será el fijado por el propio solicitante, con un máximo de 24 meses, a contar desde la fecha de recepción del préstamo. En ningún caso podrá exceder del tiempo que reste para la jubilación.
- 3. El plazo de amortización del préstamo para el personal interino docente, no podrá exceder del período de vigencia del Acuerdo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.
- 4. Si, en virtud de lo establecido en el apartado anterior, el plazo de amortización fuera inferior al de los veinticuatro meses y, con posterioridad, el Acuerdo de aplicación fuera prorrogado, el plazo de devolución del importe que reste por reintegrar, podrá ampliarse, a petición del solicitante, hasta los 24 meses, siempre que no excedan de la vigencia de la prórroga, descontando de aquellos plazos, el número de meses en los que ya se han efectuado reintegros.
- 5. En cualquier caso, en el supuesto de excedencia, cese o comisión de servicio en puestos no retribuidos con cargo al presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, se habrá de proceder a la liquidación total del mismo.

Artículo 28. Plazo de solicitud.

El plazo máximo para la presentación de solicitudes para este tipo de ayuda será de dos meses a partir de la fecha en que tengan lugar las necesidades recogidas en el apartado 2 del artículo 25. No obstante, podrán ser aceptadas solicitudes registradas durante el mes anterior a la referida fecha si van acompañadas del compromiso de presentar la acreditación documental correspondiente en el plazo de un mes, contado a partir de la concesión del préstamo. El incumplimiento de dicho compromiso acarreará la cancelación del mismo.

Artículo 29. Documentación.

A la solicitud normalizada deberán adjuntarse, además, los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Copia del Libro de Familia, en los supuestos que así lo requieran.
- c) Copia del documento acreditativo de la última nómina.
- d) Documentación justificativa de la situación de necesidad alegada.

Artículo 30. Reintegro.

1. Se efectuará mediante detracción en nómina, que realizarán las habilitaciones o pagadurías de los correspondientes centros directivos.
2. En caso de traslado, el centro directivo de origen comunicará al del nuevo destino la situación del reintegro del préstamo, con indicación del importe total concedido, saldo pendiente de amortizar e importe mensual de la detracción.

Sección 6ª. Indemnización por accidentes

Artículo 31. Concepto.

El personal referido en el artículo 4, párrafos a) y b), a que se refiere el presente Reglamento tendrá asegurados los riesgos de muerte e incapacidad permanente en sus distintos grados producidos por accidente, tanto laboral como no laboral.

Artículo 32. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la indemnización las personas que se indiquen en la póliza del seguro de accidentes que a tal efecto se contrate.

Artículo 33. Requisitos y documentación.

1. Será requisito imprescindible que el personal mencionado en el artículo 31 se encuentre en la situación de servicio activo en el momento en que ocurra el siniestro, considerándose período de actividad el correspondiente a permisos reglamentarios, licencias retribuidas, incapacidad temporal, así como los períodos de descanso que se disfruten por las situaciones protegidas de maternidad, adopción y acogimiento.
2. A la solicitud normalizada deberá acompañarse la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del causante de la prestación.
 - b) Certificado emitido por el correspondiente centro directivo sobre la situación administrativa del causante.
 - c) Declaración normalizada de accidente, cumplimentada por el médico de asistencia y por el interesado.
 - d) La documentación específica requerida en la póliza en vigor para cada tipo de riesgo.

Sección 7ª. Ayuda de carácter excepcional

Artículo 34. Concepto y beneficiarios.

Esta modalidad consistirá en una ayuda económica de pago único, de carácter excepcional, destinada a atender situaciones especiales de extrema necesidad, padecidas por el personal a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, o por los miembros de su unidad familiar, y que no sean imputables a los mismos.

Artículo 35. Requisitos.

Para poder optar a esta modalidad de ayuda será requisito indispensable que la misma no sea objeto de cobertura por alguna de las contenidas en este Reglamento o por otras Administraciones Públicas.

Artículo 36. Comisión de Valoración.

La Comisión y la Subcomisión de Acción Social valorarán, a la vista de la documentación aportada, del informe preceptivo del Servicio de Acción Social y de la situación socio-económica que se acredite, la necesidad de la ayuda y determinará su cuantía. A instancias de dicha Comisión o Subcomisión, la Administración podrá requerir de los solicitantes cuanta documentación estime pertinente.

Artículo 37. Solicitudes y documentación.

A la solicitud normalizada deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la última nómina (sólo personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia y personal de Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud).
- c) Documentación acreditativa de la composición de la unidad familiar y de los ingresos de la misma.
- d) La documentación que por el interesado se considere oportuna para un más completo conocimiento del caso a valorar.

CAPITULO III

AYUDAS SOMETIDAS A CONVOCATORIA PUBLICA. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

Sección 1ª Normas comunes a estas modalidades de ayudas

Artículo 37, bis. Criterios de adjudicación para las ayudas sometidas a convocatoria pública.

1. Las ayudas sometidas a convocatoria pública se adjudicarán en función de la renta anual per cápita de la unidad familiar de la persona solicitante, que se obtendrá dividiendo la renta anual de la unidad familiar, entre el número de miembros que la componen, efectuándose la adjudicación de las ayudas por orden de menor a mayor renta per cápita.

La renta que se tendrá en cuenta será la correspondiente a la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, debiendo computarse, a tal fin, la cantidad que conste en la base imponible de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en las personas obligadas a declarar y la cifra correspondiente a ingresos brutos anuales en los no obligados a efectuar dicha declaración.

Lo establecido en este artículo, se entenderá sin perjuicio a lo dispuesto en relación con los procedimientos de adjudicación que se recogen en los artículos de las Secciones siguientes.

2. A los efectos de este Reglamento, se considera unidad familiar, la formada por una o varias personas que convivan en un mismo domicilio y se encuentren relacionadas entre sí:

- a) Por vínculo de matrimonio o unión de hecho.
- b) Por el siguiente parentesco:
 - Hijos/as, padres y madres, tanto del solicitante como de su cónyuge o pareja de hecho.
 - Hermanos/as del solicitante.
- c) Por ser persona sometida a la tutela judicial de la persona solicitante, cónyuge o pareja de hecho.
- d) Por situación derivada de acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

3. En el supuesto de que la persona solicitante tuviera hijos a los que debiera abonarle pensión alimenticia, podrá incluirlos dentro de su unidad familiar, aun cuando no convivan en su domicilio.

Sección 2ª Ayuda de estudios

Artículo 38. Concepto y beneficiarios.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por los estudios del personal a que se refiere el artículo 4, apartados a)

y b), e hijos menores de 25 años que cursen estudios de enseñanzas oficiales, entendiéndose como tales enseñanzas las que, a su término, dan derecho a la obtención de un título académico expedido por el Ministerio competente en esta materia o las Universidades, excepto los cursos propios impartidos por éstas, los magister, máster, cursos de extensión universitaria y cursos de post-graduados, que no se hallen avalados por matrícula para el tercer ciclo.

2. La ayuda regulada en el apartado anterior tiene carácter básico, estableciéndose, además, en atención a la edad de los beneficiarios, una ayuda complementaria de transporte y comedor para los alumnos de primaria. Asimismo, se establece como ayuda complementaria para los alumnos de secundaria, de régimen especial y universitarios una ayuda destinada a atender parcialmente los gastos por residencia fuera del domicilio familiar, cuando se acredite la imposibilidad de realizar los estudios en la localidad en que se encuentre ubicado el referido domicilio.

3. Sólo podrá otorgarse una prestación para cada submodalidad de esta ayuda, beneficiario y curso académico. Los alumnos en edad de cursar enseñanzas obligatorias sólo tendrán derecho a percibir las ayudas correspondientes a las mismas.

Artículo 39. Requisitos.

Los beneficiarios de esta modalidad de ayuda deberán encontrarse matriculados y cursando estudios oficiales en el año académico que establezca cada convocatoria.

Artículo 40. Submodalidades.

1. Las submodalidades de ayudas de estudios que se conceden serán las siguientes:

1.1. Estudios de educación infantil y primaria:

- a) Ayuda básica.
- b) Ayuda complementaria por transporte y comedor.

1.2. Estudios de educación secundaria y de régimen especial:

- a) Ayuda básica.
- b) Ayuda complementaria de residencia.

1.3. Estudios universitarios de primero, segundo y tercer ciclos:

- a) Ayuda básica.
- b) Ayuda complementaria de residencia.

2. En lo que se refiere a las cuantías destinadas a esta modalidad de ayuda, se estará a lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento, si bien, para los estudios universitarios no se concederá ayuda cuando la cantidad por la que se solicita la misma sea inferior a 1.000 ptas. (6,01 euros).

Artículo 41. Documentación.

1. Si fuera necesario aportar alguna documentación, ésta se fijará en la convocatoria, y sólo será presentada por los solicitantes que resulten incluidos en el listado de posibles adjudicatarios de la ayuda, en función del nivel de renta y del presupuesto disponible, dentro del plazo que se conceda al efecto.

2. Cuando la información a tener en cuenta para la gestión de la ayuda, pueda ser facilitada por los órganos de esta Administración o por otras Administraciones Públicas, no será necesaria su aportación documental por parte de los interesados, previa autorización, en su caso, a que sean obtenidos por esta Consejería.

Artículo 42. Procedimiento de adjudicación.

1. Con motivo de satisfacer la promoción profesional del personal al servicio de la Junta de Andalucía, las ayudas solicitadas para éste, se adjudicarán directamente, sin que sean objeto de aplicación de un baremo específico. Por lo tanto, no se podrán adjudicar ayudas a los hijos/as o a personas en acogimiento familiar, sin haberse atendido previamente las solicitadas por dicho personal.

2. Para el resto de las personas beneficiarias, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 37, bis, 2 de este Reglamento.

3. En aquellos casos en que un/a solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un hijo/a o personas en acogimiento familiar, el procedimiento para calcular las sucesivas rentas baremables, se

obtendrán dividiendo por n-1, n-2, y así sucesivamente, siendo "n" el número de miembros de la unidad familiar, formada por las personas a que se ha hecho alusión en el apartado anterior.

4. La adjudicación de ayudas para los hijos/as se efectuará, según la fórmula expuesta en los apartados anteriores y en orden de mayor a menor edad, hasta donde lo permita la cantidad asignada para esta modalidad, dentro del presupuesto del Fondo de Acción Social para cada anualidad.

Sección 3ª. Ayuda de guardería y cuidado de hijos

Artículo 43. Concepto, beneficiarios y submodalidades.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica, de carácter compensatorio, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por la asistencia a guardería o jardín de infancia de los hijos menores del personal a que se refiere el artículo 4 de este Reglamento, incluidos los que lo sean por adopción o acogimiento y que no se encuentren dentro del ámbito subjetivo de la modalidad de estudios.

2. Dentro de este tipo de ayuda se establecen dos submodalidades, pudiendo solicitarse ambas para un mismo hijo. Dichas submodalidades son:

a) Guardería.

b) Transporte y comedor.

Artículo 44. Documentación.

1. Si fuera necesario aportar alguna documentación, ésta se fijará en la convocatoria, y sólo será presentada por los solicitantes que resulten incluidos en el listado de posibles adjudicatarios de la ayuda, en función del nivel de renta y del presupuesto disponible, dentro del plazo que se conceda al efecto.

2. Cuando la información a tener en cuenta para la gestión de la ayuda, pueda ser facilitada por los órganos de esta Administración o por otras Administraciones Públicas, no será necesaria su aportación documental por parte de los interesados, previa autorización, en su caso, a que sean obtenidos por esta Consejería.

Artículo 45. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 37, bis, 2 de este Reglamento.

2. En aquellos casos en que un/a solicitante pida ayuda de esta modalidad para más de un hijo/a o persona en acogimiento familiar, el procedimiento para calcular las sucesivas rentas baremables, se obtendrán dividiendo por n-1, n-2, y así sucesivamente, siendo «n» el número de miembros de la unidad familiar, formada por las personas a que se ha hecho alusión en el apartado anterior.

3. La adjudicación de ayudas para los hijos/as o personas en acogimiento familiar se efectuará, según la fórmula expuesta en los apartados anteriores y en orden de mayor a menor edad, hasta donde lo permita la cantidad asignada para esta modalidad, dentro del presupuesto del Fondo de Acción Social para cada anualidad.

Sección 4ª. Ayuda para alquileres

Artículo 46. Concepto y beneficiarios.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica destinada a sufragar, en parte, los gastos habidos durante el período que establezca la oportuna convocatoria por pagos de alquiler de la vivienda habitual.

2. Podrá acogerse a esta modalidad de ayuda el personal a que se refieren los párrafos a) y b) del artículo 4 del presente Reglamento que cumpla los requisitos exigidos en el artículo 5 del mismo texto.

Asimismo, podrá acogerse el cónyuge viudo, mientras no exista un nuevo vínculo matrimonial ni convivencia marital, y siempre que se encuentre incapacitado para el trabajo, sin derecho a pensión por tal incapacidad, o en situación de desempleo sin prestación o subsidio, y que tenga a su cargo y conviviendo con él hijos menores de 25 años. Cuando no exista cónyuge viudo, también tendrán derecho los huérfanos del referido personal menores de 25 años.

3. Sí el contrato de arrendamiento se hubiera celebrado para compartir la vivienda varios arrendatarios, al solicitante de la ayuda sólo se le concederá la parte proporcional de la cuantía de la misma que le corresponda, según su participación en el pago del alquiler. Esta regla no será de aplicación cuando los arrendatarios sean cónyuges.

4. No se contemplarán, a efectos de esta ayuda, los contratos de arrendamiento celebrados entre el solicitante y sus familiares cuando entre ellos exista un vínculo de parentesco, por consanguinidad o afinidad, de hasta el segundo grado.

Artículo 47. Requisitos.

El personal a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior podrá solicitar esta modalidad de ayuda si se dan las siguientes circunstancias:

1. La finca urbana sobre la que pesa el alquiler objeto de la subvención deberá estar dedicada a vivienda habitual del solicitante.
2. El solicitante, y los miembros convivientes de su familia, deben carecer de vivienda propia, salvo que se acredite la absoluta necesidad de la de alquiler, además de la propia, por razones de trabajo u otras que se estimen por la Comisión o Subcomisión de Acción Social.
3. En aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento de ayudas soliciten esta modalidad para una misma vivienda, sólo una de ellas podrá causar derecho a la subvención.

Artículo 48. Documentación.

1. Si fuera necesario aportar alguna documentación, ésta se fijará en la convocatoria, y sólo será presentada por los solicitantes que resulten incluidos en el listado de posibles adjudicatarios de la ayuda, en función del nivel de renta y del presupuesto disponible, dentro del plazo que se conceda al efecto.
2. Cuando la información a tener en cuenta para la gestión de la ayuda, pueda ser facilitada por los órganos de esta Administración o por otras Administraciones Públicas, no será necesaria su aportación documental por parte de los interesados, previa autorización, en su caso, a que sean obtenidos por esta Consejería.

Artículo 49. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 37, bis, 2 de este Reglamento.
2. El resultado obtenido en el apartado primero, constituirá el índice determinante en el orden de adjudicación de las ayudas, hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.
3. La Consejería de Justicia y Administración Pública podrá establecer para cada ejercicio económico, el índice a partir del cual se desestimará la ayuda solicitada.

Sección 5ª. Préstamos sin intereses por adquisición de primera vivienda

Artículo 50. Concepto.

1. Esta prestación consistirá en una ayuda económica de cuantía determinada, a percibir por una sola vez y reintegrable en plazos mensuales sin interés, destinada a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por la adquisición de la primera vivienda.
2. Dicha vivienda habrá de estar dedicada inexcusablemente a domicilio habitual del solicitante en el momento de presentar la solicitud y haberse elevado la constancia de la propiedad a escritura pública, debidamente registrada, durante el ámbito temporal que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 51. Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda:

- a) El personal funcionario de carrera, el personal estatutario fijo y el personal laboral fijo al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) El personal interino a que se refiere el Acuerdo de 24 de octubre de 2003, entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Organizaciones sindicales sobre mejoras en las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía.
- c) El personal interino docente, incluido en el Acuerdo de 25 de marzo de 2003, celebrado entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial, firmantes del protocolo del Acuerdo sobre determinadas medidas, en relación con el profesorado interino.

Artículo 52. Plazo de amortización.

1. El plazo de amortización será el fijado por el solicitante, no pudiendo exceder, según el grupo de pertenencia, del número siguiente de meses:

Grupos A y 1 48 meses

Grupos B y 11 60 meses

Grupos C y 11 1 72 meses

Grupos D, E y IV, V 84 meses

2. El plazo de amortización del préstamo para el personal interino docente, no podrá exceder del período de vigencia del Acuerdo que le sea de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3, del artículo siguiente.

3. Si, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, el plazo de amortización fuera inferior al de los establecidos en el apartado 1 de este artículo y, con posterioridad, el Acuerdo de aplicación fuera prorrogado, el plazo de devolución del importe que reste por reintegrar, podrá ampliarse a petición del interesado, hasta los límites previstos en el citado apartado, siempre que no excedan de la vigencia de la prórroga, descontando de aquellos plazos, el número de meses en los que ya se hayan efectuado reintegros.

4. Podrán establecerse porcentajes por grupos, a efectos de reparto de la cantidad asignada a esta modalidad.

De existir remanente en alguno de los grupos a que se refiere el apartado primero, la Mesa General de Negociación o Comisión designada por la misma, así como la Comisión del Convenio Colectivo o Subcomisión designada, acordarán la aplicación de dicho remanente a otros grupos deficitarios 0, en su caso, a otra u otras modalidades de ayuda según el orden de prelación que se establezca.

5. En el caso de cambio de grupo con anterioridad a la resolución definitiva de la concesión, será de aplicación el plazo de amortización que corresponda al nuevo grupo. En este caso se incluirá el solicitante en el nuevo grupo a efectos de porcentaje.

6. El plazo de amortización no podrá exceder del tiempo que reste para la jubilación.

Artículo 53. Reintegro.

1. Se efectuará mediante detracción en nómina, que realizarán las habilitaciones o pagadurías de los correspondientes centros directivos.

2. En caso de traslado, el centro directivo de origen comunicará al del nuevo destino la situación del reintegro del préstamo, con indicación del importe total concedido, saldo pendiente de amortizar e importe mensual de la detracción.

3. En caso de excedencia, cese o comisión de servicio en puestos no retribuidos con cargo a los presupuestos de la Administración de la Junta de Andalucía, se habrá de proceder a la liquidación total del mismo.

4. Por lo que se refiere al personal interino señalado en el artículo 51, se le aplicará la normativa vigente en materia de reintegro de fondos públicos.

5. El personal beneficiario de préstamos podrá reintegrar de una sola vez, en cualquier momento de la vida de los mismos, la cantidad pendiente de amortización. A tal efecto, quienes opten por esta vía ingresarán dicha cantidad en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda correspondiente, con notificación posterior a su habilitación o pagaduría, que lo pondrá en conocimiento del Servicio de Acción Social de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Artículo 54. Documentación.

1. Si fuera necesario aportar alguna documentación, ésta se fijará en la convocatoria, y sólo será presentada por los solicitantes que resulten incluidos en el listado de posibles adjudicatarios de la ayuda, en función del nivel de renta y del presupuesto disponible, dentro del plazo que se conceda al efecto.

2. Cuando la información a tener en cuenta para la gestión de la ayuda, pueda ser facilitada por los órganos de esta Administración o por otras Administraciones Públicas, no será necesaria su aportación documental por parte de los interesados, previa autorización, en su caso, a que sean obtenidos por esta Consejería.

Artículo 55. Procedimiento de adjudicación.

1. Para la adjudicación de esta ayuda, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la renta de la unidad familiar entre el número de miembros que la forman, siendo éstos los que se determinan en el artículo 37, bis, 2 de este Reglamento.
2. El resultado obtenido en el apartado primero constituirá el índice determinante en el orden de adjudicación de las ayudas, hasta donde lo permita la cantidad asignada a esta modalidad de ayuda en cada convocatoria.
3. En caso de producirse empate entre dos o más personas solicitantes, se concederá a quien resulte con mayor antigüedad.
4. En aquellos supuestos en que la vivienda pertenezca a varios titulares, se concederá la ayuda en los siguientes términos:
 - a) Si dos solicitantes, unidos por vínculo matrimonial o de convivencia como pareja de hecho, fuesen ambos titulares, y sólo uno de ellos resultara beneficiario de la ayuda, se concederá ésta en su integridad, al que resulte beneficiario.
 - b) En el supuesto anterior, si ambos resultasen beneficiarios de la ayuda, se concederá la misma por mitad a cada uno de ellos.
 - c) Si el solicitante es cotitular, junto con personas a las que no les une el vínculo señalado en el apartado a), la ayuda se concederá en proporción a su porcentaje de titularidad en la vivienda que figure en la correspondiente escritura de propiedad.

Disposición Transitoria Única. Régimen Transitorio.

Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, se registrarán por la normativa vigente en el momento de su presentación.

Disposición Transitoria Única (de la Orden de 9 de junio de 2004)., Aplicación retroactiva.

Lo previsto en el apartado cuatro del artículo segundo de esta Orden (*hace referencia al artículo 27 del texto refundido*), será de aplicación a las solicitudes de los préstamos para necesidades urgentes, presentadas a partir del 1 de enero del presente año.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Disposición Final Primera (de la Orden de 9 de junio de 2004). Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la dirección general de la Función Pública, para dictar cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 2003

Sevilla, 9 de junio de 2004